



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DIRECTORAL N°191-2023-DIGA

Callao, 19 de junio de 2023

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

VISTO:

El Expediente N°2036240 que contiene el Oficio Virtual N°430-2023-DFIEE, de fecha 21 de marzo del 2023 de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica sobre el INFORME DE ESTANDARIZACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN Y/O UPGRADE DEL SISTEMA DE PROCESOS DE MANUFACTURA INDUSTRIAL, emitido por el responsable de Laboratorio de Mecatrónica, para su aprobación correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, sobre el particular, en el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082- 2019-EF y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que el área usuaria es el responsable de definir en las Especificaciones Técnicas (EET) o Términos De Referencia (TDR) que integran el requerimiento, las características técnicas, requisitos funcionales relevantes y/o condiciones aplicables a los bienes y servicios que requiera para el cumplimiento de sus funciones, de forma precisa y objetiva, justificando además la finalidad pública que se busca alcanzar con la contratación;

Que, cabe precisar que el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento, consagra la prohibición de marca; es decir la prohibición de que las Entidades describan los bienes o servicios requeridos haciendo referencia a una marca o tipo de producto determinado, señalando expresamente que "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras o equivalente a continuación de dicha referencia";

Que, por otro lado, el primer párrafo del numeral 7.1 de la Directiva N°004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" precisa que, "La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad";

Que, el primer párrafo del numeral 7.2 de la Directiva N°004-2016-OSCE/CD, ha dispuesto que solo procede la estandarización cuando se verifiquen los siguientes presupuestos: i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y cuando ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, en el numeral 7.3 de la mencionada Directiva señala que, cuando en una contratación en particular, el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) La descripción del equipamiento o infraestructura pre existente de la Entidad; ii) La descripción del bien o servicio requerido, indicando la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o Términos de Referencia, según corresponda; iii) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) Justificación de la estandarización, donde se describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; vi) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, de los artículos citados, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado consagra la prohibición de marca, no obstante, existe un supuesto excepcional a dicha regla, el cual resulta aplicable de manera restringida, este supuesto lo constituye el proceso de estandarización autorizado por el Titular de la Entidad; debiendo cuidar, además, que a través de dicha figura no se esté limitando indebidamente la libre concurrencia y competencia de proveedores o direccionando los procesos de contratación que estas realicen.

Que, con Informe Técnico del 20 de marzo del 2023, se señala que La Universidad Nacional del Callao, en su Laboratorio de Mecatrónica cuenta con el Sistema de Procesos de Manufactura Industrial”, adquirido en el año 2008 y que actualmente se encuentra inoperativo por falta de actualizaciones y soportes de mantenimiento tanto en software como hardware, que serviría para que los alumnos de la escuela profesional de Ingeniería Electrónica, reciban el mejor entrenamiento industrial y estén preparados para la Industria 4.0, que son las exigencias actuales del mercado laboral, por lo que solicita que se necesita el “Servicio de actualización y/o upgrade de software” de las estaciones y brazo robótico existente, mediante la renovación de licencias de los softwares, o la migración a nuevas versiones del software SIMATIC STEP 7 actualmente existente.

Que, el informe técnico del considerando precedente concluye que: *“1. Considerando que el Módulo de Procesos de Manufactura Industrial desarrolló satisfactoriamente el soporte al proceso de enseñanza/aprendizaje de las asignaturas tales como Sensores y Actuadores, Mandos Neumáticos e Hidráulicos, Sistemas de control I,II, Control Digital, Control avanzado, Control Inteligente y Control de Procesos Industriales) de pregrado como postgrado, se concluye que se debe continuar con su operatividad en forma estandarizada, garantizando así la calidad educativa y la posibilidad de aperturar cursos de extensión, diplomados de Procesos Industriales, etc. 2. Considerando que la Manufactura Avanzada requerida por las empresas, permite aumentar la eficiencia de producción (reduciendo costos laborales, insumos, energía, inventarios, etc.) y aumentar la eficacia (mejorando la capacidad de los procesos, optimizando los tiempos de respuesta, o mejorando la calidad), requiere su enseñanza mediante equipos mecatrónicos con tecnología de punta como sería nuestro Modulo de Manufactura Industrial ya actualizado y estandarizado. 3. Los softwares requieren estar en actualización constante, es ahí donde radica la adquisición de los mismos con vigencia en el mercado, máxime su necesidad para operar tecnología de punta como es nuestro requerimiento del “Servicio de actualización y/o upgrade de software” de las estaciones y brazo robótico existente, mediante la renovación de licencias*



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

de los softwares, o la migración a nuevas versiones del software SIMATIC STEP 7 actualmente existente 4. Contar con este upgrade y/o actualización, permitirá a la UNAC estar en los primeros niveles de enseñanza de asignaturas relacionadas con la Ingeniería Mecatrónica, así como la posibilidad de aperturar cursos de extensión, diplomados de Procesos Industriales, que signifique un ingreso económico a la UNAC”.

Que, con el Oficio Virtual N° 430-2023-DFIEE, de fecha 21 de marzo del 2023, el señor Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, remite a la Directora de la Dirección General de Administración, el INFORME DE ESTANDARIZACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN Y/O UPGRADE DEL SISTEMA DE PROCESOS DE MANUFACTURA INDUSTRIAL, emitido por el responsable de Laboratorio de Mecatrónica, para su trámite correspondiente.

Que, con el Memorándum N° 1344-2023-DIGA/UNAC, de fecha 23 de marzo del 2023, la Directora de la Dirección General de Administración, remite al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el Informe Estandarización para la Actualización Y/O Upgrade del Sistema de Procesos de Manufactura Industrial, solicitando se sirva revisar, evaluar y atender la solicitud realizada por la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, de corresponder.

Que, con el Oficio N° 005-2023 Laboratorio Mecatrónica del 12 de abril del 2023, el Coordinador del Laboratorio de Mecatrónica, remite al Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, el Informe de Estandarización del Sistema de Procesos de Manufactura Industrial, cuyo objetivo es actualizar los equipos y poder mantener su apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje a los alumnos de la Facultad.

Que, con el Informe Técnico “Estandarización de Hardware y Software para la actualización y/o Upgrade del Sistema de Procesos de Manufactura Industrial” del 12 de abril del 2023, realizado por el Coordinador del Laboratorio de Mecatrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, sustentó técnicamente la necesidad de estandarizar la adquisición de hardware y software para la actualización del “Sistema de Procesos de Manufactura Industrial” de la marca Amatrol existente en el Laboratorio de Mecatrónica de la FIEE-UNAC, con el objetivo de obtener su mejora, ampliación, actualización de software y hardware adicional y soporte de mantenimiento, asegurando la continuidad e interoperabilidad de los equipos. Así como también el crecimiento de competencias para la enseñanza acorde a la currícula actualizada existente, describiendo el equipo existente, la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica-FIEE tiene un Laboratorio de Mecatrónica; que cuenta con un “Sistema de Procesos de Manufactura Industrial”, de la marca AMATROL, el cual se adquirió en el 2008 y que tiene una aplicación educativa en los cursos de la especialidad en automatización y control de la escuela profesional de Ingeniería Electrónica y en la integración de un sistema de manufactura avanzada que incluye estaciones para el control y monitoreo de diversas variables de los procesos industriales, que tiene por finalidad brindar soporte teórico-práctico para el entrenamiento en Procesos de Manufactura Industrial con componentes típicos que manejan variables discretas y analógicas como los que se encuentran en la industria, señalando la vigencia de la estandarización en cuatro (4) años.

Que, en el Informe Técnico “Estandarización de Hardware y Software para la actualización y/o Upgrade del Sistema de Procesos de Manufactura Industrial” del 12 de abril del 2023 se concluye que: “1. Considerando que el Módulo de Procesos de Manufactura Industrial de la marca Amatrol desarrolló satisfactoriamente el soporte al proceso de enseñanza/ aprendizaje de las asignaturas tales como Sensores y Actuadores, Mandos Neumáticos e Hidráulicos, Sistemas de control I,II, Control Digital,

V°B°
DIGA



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Control avanzado, Control Inteligente y Control de Procesos Industriales) de pregrado como postgrado, se concluye que se debe continuar con su operatividad en forma estandarizada, garantizando así la calidad educativa y la posibilidad de aperturar cursos de extensión, diplomados de Procesos Industriales, etc; 2. Considerando que la Manufactura Avanzada requerida por las empresas, permite aumentar la eficiencia de producción (reduciendo costos laborales, insumos, energía, inventarios, etc.) y aumentar la eficacia (mejorando la capacidad de los procesos, optimizando los tiempos de respuesta, o mejorando la calidad), requiere su enseñanza mediante equipos mecatrónicos con tecnología de punta como sería nuestro Modulo de Manufactura Industrial ya actualizado y estandarizado y, 3. Contar con este upgrade y/o actualización, permitirá a la UNAC estar en los primeros niveles de enseñanza de asignaturas relacionadas con la Ingeniería Mecatrónica, así como la posibilidad de apertura cursos de extensión, diplomados de Procesos Industriales, líneas de investigación que signifique un ingreso económico a la UNAC”.

Que, mediante el OFICIO VIRTUAL No 0536-2023-DFIEE de fecha 14 de abril del 2023, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, remite al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el “INFORME DE ESTANDARIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROCESOS DE MANUFACTURA INDUSTRIAL” con las observaciones levantadas, para su trámite correspondiente.

Que, con el Oficio N°1989-2023-UNAC-DIGA/UA de fecha 17 de abril del 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento remite a la Directora de la Dirección General de Abastecimiento, el “INFORME DE ESTANDARIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROCESOS DE MANUFACTURA INDUSTRIAL” emitido por el área usuaria la Facultad de Ingeniería Eléctrica y electrónica y su informe de estandarización la misma que ha detallado los supuestos de las disposiciones solicitada en la Directiva N°004-2016-OSCE-CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” y solicita se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita su opinión favorable y/o las acciones que considere necesarias.

Que, en el precitado Oficio, la Unidad de Abastecimiento en su calidad de ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LA UNAC señalando lo siguiente: “(...) Que la Directiva N°004-2016-OSCE-CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, señala las disposiciones para el procedimiento de estandarización. Que el numeral 7.1 y 7.4 de la Directiva N°004-2016-OSCE-CD, señala que el área usuaria, en este caso la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización de bienes y servicios a ser contratados y esta debe ser aprobada por el Titular de la Entidad en base al informe técnico de estandarización.

Que en base al numeral 7.4 de la Directiva N°004-2016-OSCE-CD, la Unidad de Abastecimiento realizo la orientación y coordinación con la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, la cual cumplió con remitir el Informe Técnico de Estandarización de Hardware y Software para la Actualización y/o Upgrade del Sistema de Procesos de Manufactura Industrial existente en el Laboratorio de Mecatrónica. Que, de la revisión del el Informe Técnico de Estandarización, se verifica que el área usuaria detallo los criterios técnicos y objetivos, así como las disposiciones solicitadas en la Directiva N° 004-2016-OSCE-CD, para el procedimiento de estandarización, el mismo que CUMPLE con lo estipulado en la presente directiva. (...)”.

Que, a mérito del Oficio N°355-2023-DIGA/UNAC de fecha 18 de abril del 2023, de la Dirección General de Administración, el cual solicita al Secretario General, se sirva emitir un informe legal en atención al

V°B°
DIGA



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Oficio N°1989-2023-UNAC-DIGA/UA, cursado por la Unidad de Abastecimiento, en relación al Informe Técnico de Estandarización.

Que, mediante Informe Legal N°502-2023-OAJ de fecha 24 de abril del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, PROCEDE el trámite de ESTANDARIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROCESOS DE MANUFACTURA INDUSTRIAL solicitado por la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; y la emisión de la resolución por parte del Titular de la Entidad de conformidad a lo dispuesto por la Directiva acotada, salvo delegación de funciones.

Que, mediante Resolución Rectoral N°336-2023-R de fecha 12 de junio de 2023 se aprobó modificar el artículo 1° de la Resolución Rectoral N°007-2023-R, modificado por la Resolución Rectoral N°135-2023-R ampliando las facultades delegadas a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, incorporándose el literal n), quedando subsistentes los demás extremos de la citada Resolución Rectoral, según el siguiente texto: n) Autorizar y aprobar el proceso de estandarización para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo con lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, la Directiva N°004-2016-OSCE-CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", y así como en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución Rectoral N°007-2023-R, modificada por la Resolución Rectoral N°336-2023-R;

SE RESUELVE:

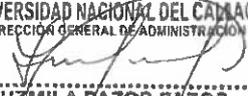
Artículo 1. Aprobar la Estandarización del SISTEMA DE PROCESOS DE MANUFACTURA INDUSTRIAL solicitado por la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, por una vigencia de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del día siguiente de su aprobación, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Artículo 2. Disponer que la Dirección General de Administración notifique la presente Resolución Directoral a la Oficina de Tecnologías de la Información para su publicación en el Portal Institucional de la Universidad Nacional del Callao, al día siguiente de producida su aprobación.

Artículo 3. Disponer que la Dirección General de Administración notifique la presente Resolución Directoral a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica para que, en su calidad de área usuaria remita a la Unidad de Abastecimiento, conjuntamente con las especificaciones técnicas, el informe de estandarización y el presente documento de aprobación, a fin que la Unidad de Abastecimiento, realice las actividades necesarias para concretar la contratación del bien requerido.

Regístrese y comuníquese

LPP/afb
CC. FIEE-OTIC-UA-ARCHIVO

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

Dir. Angelica

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DIRECTORAL N°191-2023-DIGA

Callao, 15 de junio de 2023

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

VISTO:

El Expediente N°2036240 que contiene el Oficio Virtual N°430-2023-DFIEE, de fecha 21 de marzo del 2023 de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica sobre el INFORME ESTANDARIZACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN Y/O UPGRADE DEL SISTEMA DE PROCESOS DE MANUFACTURA INDUSTRIAL, emitido por el responsable de Laboratorio de Mecatrónica, para su trámite correspondiente.

a prueba

CONSIDERANDO:

Que, sobre el particular, en el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082- 2019-EF y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que el área usuaria es el responsable de definir en las Especificaciones Técnicas (EETT) o Términos De Referencia (TDR) que integran el requerimiento, las características técnicas, requisitos funcionales relevantes y/o condiciones aplicables a los bienes y servicios que requiera para el cumplimiento de sus funciones, de forma precisa y objetiva, justificando además la finalidad pública que se busca alcanzar con la contratación;

Que, cabe precisar que el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento, consagra la prohibición de marca; es decir la prohibición de que las Entidades describan los bienes o servicios requeridos haciendo referencia a una marca o tipo de producto determinado, señalando expresamente que "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras o equivalente a continuación de dicha referencia";

V°B°
DIGA

Que, por otro lado, el primer párrafo del numeral 7.1 de la Directiva N°004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" precisa que, "La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad";

esta bien?

Que, el primer párrafo del numeral 7.2 de la Directiva N°004-2016-OSCE/CD, ha dispuesto que solo procede la estandarización cuando se verifiquen los siguientes presupuestos: i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y cuando ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;